



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1144-2009-R-UNE

Chosica, 26 de marzo del 2009

VISTO el acuerdo del Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 13 de marzo del 2009.

CONSIDERANDO:

Que con Oficio N° 025-2008-OCBU-UNE, del 23 de enero del 2008, la Directora de la Oficina Central de Bienestar Universitario remite a la Vicerrectora Administrativa el proyecto del Reglamento de otorgamiento de vivienda para los docentes de la UNE, a fin de que gestione lo pertinente;

Que mediante Oficio N° 017-2008-OOyP-UNE, del 04 de febrero del 2008, la Jefa de la Oficina de Organización y Procesos y el Director de la Oficina Central de Planificación y Desarrollo Institucional envían a la Vicerrectora Administrativa el reglamento en mención, para su aprobación;

Que con Oficio N° 152-2008-VR-ADM-UNE, del 05 de marzo del 2008, la Vicerrectora Administrativa remite al Rector el Oficio N° 001-2008-CEyRRRDUNE, del 20 de febrero del 2008, mediante el cual la Comisión de Evaluación y Reformulación del Reglamento de la Residencia de los docentes informa al respecto, para que el órgano competente dictamine lo conveniente;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, se expide la presente resolución;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33° de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 21° y 27° del Estatuto de la UNE y los alcances de la Resolución N° 006-2006-AU-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE VIVIENDA PARA LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, que consta de nueve (09) capítulos, veintiséis (26) artículos, y seis (06) disposiciones finales, contenidos en seis (06) folios.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que las dependencias correspondientes se encarguen de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. Máximo Juan Tutuy Aspauza
Rector



Segundo Emilio Rojas Sáenz
Secretario General

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 1144-2009-R-UNE

REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE VIVIENDA PARA LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETIVOS

Proporcionar un instrumento técnico a la Oficina Central de Bienestar Universitario, para reglamentar el otorgamiento de las viviendas a los docentes nombrados de la UNE.

Artículo 2°.- FINALIDAD

Normar el adecuado uso de los bienes institucionales, intransferibles e inajenables, al servicio exclusivo de los docentes nombrados.

Artículo 3°.- ALCANCE

Alcanza a los docentes nombrados de la UNE.

Artículo 4°.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 23733.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, Artículo 85°
- Reglamento General de la Universidad Nacional de Educación. Artículos 330°, 427° al 435°.
- Manual de Organización y Funciones de la Oficina Central de Bienestar Universitario, aprobado con Resolución Rectoral N° 3033-2007-R-UNE.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA EL USO DE LA VIVIENDA

Artículo 5°.- Tendrán derecho al uso de vivienda los docentes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor ordinario, con no menos de cinco años ininterrumpidos de antigüedad.
- b) No poseer vivienda propia en la ciudad de Lima o en las localidades de Ricardo Palma, Chosica, Chaclacayo, Ate-Vitarte y Santa Eulalia.
- c) No haber sido sancionados en procesos administrativos disciplinarios o penados por resolución judicial.
- d) Tener una familia constituida legalmente (esposo/a e hijos).



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 1144-2009-R-UNE

REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE VIVIENDA PARA LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

- Artículo 6°.-** La solicitud de vivienda se dirigirá al Señor Rector con los siguientes documentos:
- Resolución de nombramiento como profesor de la Universidad Nacional de Educación y de asignación de cargo, si fuere el caso.
 - Constancia del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina de los Registros Públicos de Lima y Callao de no poseer casa propia en la ciudad de Lima o en las localidades de Ricardo Palma, Chosica, Chaclacayo, Ate-vitarte y Santa Eulalia (Certificado Negativo de Propiedad).
 - Constancia de trabajo de tener cinco años de servicio como mínimo en la UNE.
 - Copia autenticada de la partida de matrimonio.
 - Copias de las partidas de nacimiento de los hijos.
 - Documento de identidad del cónyuge o de los familiares si los hubiera.

CAPÍTULO III

DE LA CESIÓN DE LA VIVIENDA

- Artículo 7°.-** La Dirección de Bienestar Universitario pondrá en conocimiento de los docentes la disponibilidad de viviendas, señalando el plazo para la presentación de los documentos.
- Artículo 8°.-** La Dirección de Bienestar Universitario constituirá una comisión de evaluación para el otorgamiento de la vivienda, integrada por el Director (a), que la presidirá; el Director de la Oficina Central de Personal y el Jefe de la Unidad de Control Patrimonial.
- Artículo 9°.-** La comisión de otorgamiento de vivienda elevará al Vicerrectorado Administrativo su dictamen en el plazo de una semana.
- Artículo 10°.-** La Dirección de Bienestar Universitario comunicará la cesión en uso a la Unidad de Control Patrimonial, la que informará acerca del estado de la vivienda y el inventario de los enseres.
- Artículo 11°.-** La entrega del inmueble se realizará cuando se haya suscrito el contrato privado con firma legalizada.
- Artículo 12°.-** Cuando el número de postulantes fuese superior al de las viviendas disponibles, se aplicará orden de prelación:
- Desempeñar al momento de postular al uso de vivienda, el cargo de Rector, Vicerrector, Secretario General, Decano, Director de la Escuela de Postgrado, Director de Oficina Central, Director de Estudios, Jefe de Departamento. Ser Profesor Principal, Asociado o Auxiliar a D. E.
 - Tener antigüedad como profesor nombrado.
 - Ser casado, con hijos; y
 - Tener antigüedad como solicitante de vivienda.



REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE VIVIENDA PARA LOS DOCENTES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

CAPÍTULO IV

DE LAS CAUSALES PARA PERDER EL DERECHO A VIVIENDA

Artículo 13°.- Las causales para perder el derecho a vivienda son las siguientes:

- a) Cesar como profesor ordinario.
- b) Adquirir casa en las localidades señaladas en los artículos 3° inciso b) y 4° inciso b).
- c) Mantener desocupada la vivienda durante tres meses, sin avisar a la Dirección de Bienestar Universitario. Se exceptuarán los casos por enfermedad o convalecencia prolongada, viajes al exterior en comisión o representación de la Universidad o del país, o por estudio de perfeccionamiento.
- d) Conceder total o parcialmente la vivienda a terceros.
- e) Dar a la vivienda uso diferente.
- f) Usar la vivienda únicamente en los días no laborables.
- g) Introducir modificaciones estructurales en la vivienda sin autorización de la Dirección de Bienestar Universitario.
- h) Ocasionar daños materiales a la vivienda.
- i) Impedir la revisión anual de la vivienda establecida por la Dirección de Bienestar Universitario y no realizar las reparaciones sugeridas por el cuerpo técnico.
- j) No ocupar la vivienda dentro de los treinta días siguientes a la fecha de emitir la resolución de asignación.
- k) Haber sido sancionado con cese temporal o condenado con pena privativa de la libertad por el poder judicial.
- l) Otras que determine la universidad y que a juicio de la Dirección de Bienestar Universitario pudiera ser causal de pérdida del derecho de uso de la vivienda.
- m) Presentar documentación falsa.

Artículo 14°.- La Dirección de Bienestar Universitario notificará al profesor para que presente el descargo en un plazo de cinco días útiles, con excepción del inciso a) del referido artículo.

Artículo 15°.- De subsistir la causal, la Dirección de Bienestar Universitario propondrá un plazo de treinta días para la desocupación de la vivienda.

Artículo 16°.- De producirse el fallecimiento del profesor, se otorgará a sus deudos el plazo de un año para la desocupación del inmueble.

Artículo 17°.- En caso de que los familiares del docente se negasen a entregar el inmueble, la universidad adoptará las medidas administrativas y legales que sean pertinentes.



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 1144-2009-R-UNE

REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE VIVIENDA PARA LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

CAPÍTULO V

DEL CONTRATO DE CESIÓN EN USO DE LA VIVIENDA

- Artículo 18°.-** Expedida la resolución que concede el uso de la vivienda, el profesor beneficiario firmará un convenio con la Dirección de Bienestar Universitario.
- Artículo 19°.-** En el convenio se consignará:
- El goce de vivienda se deriva de la condición de ser profesor ordinario de la UNE.
 - Las obligaciones de pago de energía eléctrica, agua, desagüe, así como los impuestos de arbitrios.
 - Las causales para perder el derecho a la vivienda.
 - Plazo de desocupación de la vivienda en caso de estar incurso de las causales señaladas en los artículos 12° y 15°.
 - Inventario de los enseres recibidos.
 - Obligación del profesor de devolver el inmueble en las mismas condiciones, salvo las producidas por el uso normal.
 - La estadía será de tres años, renovable por un año, previa evaluación y por única vez.
- Artículo 20°.-** Las mejoras que se introduzcan en la vivienda, con autorización de la Oficina de Infraestructura, quedarán a favor de la UNE y no originarán compensación pecuniaria para el usuario.

CAPÍTULO VI

DE LOS DEBERES DE LOS PROFESORES USUARIOS

- Artículo 21°.-** Los profesores deben colaborar con la Dirección de Bienestar Universitario en la solución de problemas vinculados con los servicios de agua y desagüe, limpieza, ornato y salubridad del área residencial de la universidad.
- Artículo 22°.-** Con el objeto de garantizar la conservación de la vivienda, la Dirección de Bienestar Universitario dispondrá la revisión anual de la casa, a cargo de un cuerpo técnico, el que formulará las recomendaciones necesarias. El profesor ocupante debe realizar las reparaciones y mejoras materiales indicadas, pudiendo solicitar la ayuda de la Dirección de Bienestar Universitario.
- Artículo 23°.-** El profesor debe pintar, cuando menos, el interior y el exterior de la vivienda, una vez al año, de acuerdo a las directivas emanadas por la Dirección de Bienestar Universitario.
- Artículo 24°.-** Contribuir al incremento y conservación de los bienes y materiales de la Universidad.



REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE VIVIENDA PARA LOS DOCENTES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS DE LOS PROFESORES USUARIOS

Artículo 25°.- Son derechos de los profesores usuarios de las viviendas:

- a) Usar la vivienda cedida por el plazo de dos o tres años, sin más limitaciones que las establecidas en el contrato.
- b) Contar con los servicios de luz eléctrica, agua y desagüe, baja policía y otros que sean necesarios.
- c) Exigir a la Dirección de Bienestar Universitario la solución de todos aquellos problemas vinculados con la conducción de la vivienda.

CAPÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES USUARIOS

Artículo 26°.- Son obligaciones de los profesores usuarios de las viviendas:

- a) Acatar el presente reglamento.
- b) Cuidar la vivienda, las áreas verdes y los enseres recibidos.
- c) Colaborar con la Dirección de Bienestar Universitario en la solución de problemas relacionados con la vivienda.
- d) Integrar el Comité de Defensa Civil de la universidad y colaborar en casos de emergencia colectiva.
- e) Efectuar los pagos por descuento por planilla a que está obligado según el convenio.
- f) Mantener buenas relaciones con el vecindario.
- g) Fomentar cultura y valores.
- h) Hacer uso racional de agua y luz eléctrica.
- i) En caso necesario identificarse al ingresar a la residencia de docentes.



[Handwritten signature]

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 1144-2009-R-UNE

REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE VIVIENDA PARA LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

CAPÍTULO IX

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

- Primero.-** La Oficina de Bienestar Universitario, la Oficina de Control Patrimonial y Seguridad y la Oficina de Servicios Generales son responsables de cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- Segundo.-** La UNE instalará los medidores de luz eléctrica en cada residencia, a través de la Oficina de Infraestructura.
- Tercero.-** Cada usuario pagará el consumo de la energía eléctrica.
- Cuarto.-** Está prohibido utilizar la vivienda para actividades comerciales o de otra índole.
- Quinto.-** Los docentes residentes se someterán al presente Reglamento.
- Sexto.-** El reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

